



valcap.es
Comunidades
de Propietarios

DELEGACIÓN DE VOTO

Un propietario delega su representación para asistir a una junta en otra persona indicando en la representación el sentido de su voto en los diferentes puntos del orden del día que se van a tratar.

El día de la junta, este representante no cumple con la voluntad del representado a la hora de emitir su voto.

Ante esta situación, ¿qué postura debe adoptar la comunidad y el administrador?

En virtud del **artículo 15.1** de la Ley de Propiedad Horizontal, la asistencia a la junta de propietarios será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el propietario.

Dado que la LPH no exige para su validez que en esta delegación el propietario exprese el sentido del voto, el Secretario-Administrador no estará obligado a comprobar que el voto emitido por el representante coincide con lo estipulado en el escrito de representación por el propietario. La discrepancia entre representante y representado deberá ser resuelta entre ellos sin que se pueda derivar responsabilidad alguna al Secretario-Administrador.

NORMATIVA

Artículo 15.1 de la LPH

JURISPRUDENCIA

AÑO 2010